

precisamente la Causa, fue llevada, toda la Relacion della, à España, declarando el modo, que hasta entonces se avia tenido en Bautizar. Y visto por el Consejo Real, y por el de Indias, respondieron: que se debía continuar lo comenzado, hasta que se Consultase con su Santidad. Y Consultado esto, y otras cosas, que tocaban à la necesidad, de los recién Convertidos, por su flaqueza, despachò el Sumo Pontifice Paulo Tercio, vna su Bula, cuyo tenor diremos en otro lugar.

CAP. VIII. Donde se dice el modo, que tenían de Bautizar, estos Ministros Apostolicos, y las cosas en que mas cuidado ponian, para que le recibiesen, y se cuentan los Bautizados, y los Ministros pocos, que los Bautizaron, que es Caso digno de saber.



ESTOS Benditos Religiosos, de mi Glorioso Padre San Francisco, primeros Evangelizadores, desta Indiana Iglesia (como en otra parte hemos dicho) hallaron acá, quando vinieron, con la Autoridad Apostolica, al P. Fr. Juan de Teuto, Hombre Docto, y que avia Leido, en la Vniversidad de Paris, catorce Años Teologia, como decimos en el Capitulo pasado: el qual, quando se descubrió este Nuevo Mundo, estava en Flandes, y era Confesor del Emperador Carlos Quinto, que à la sazon estava en aquellos Reinos, en cosas tocantes à su Patrimonio, y Real Corona, de cuya Compania salió este Apostolico Varon, y se vino à estas partes, con harto sentimiento del Cesar, por ser Persona, que le satisfacia, en todas las cosas de su Conciencia; pero dióle Licencia, o ya por tenerle Voluntad, y desear mostrar la que le tenia, o ya porque Dios así lo ordenó, para que tan consumadas, y necesarias Letras, diesen principio à las cosas de duda, y forçosas desta Conversion. El qual, con los demás, que despues vinieron, determinaron, por la urgente necesidad, y muchedumbre de Gente, que venia al Bautismo, que se les diese en sola Agua, y Palabras Sacramentales, que la acom-

pañan: y aunque murió Año, y medio, u dos de su vida, que vino, dejó viva su Memoria en la Erudicion, con que probó ser licito el Bautismo, de aquellos primeros Años, y tiempos, en la forma, y manera dicha.

Esta Raçon, pues, alegavan estos Ministros Evangelicos, diciendo: que no era nueva manera de Bautizar, y que en el Reino de Valencia, se avia usado en la Conversion de los Moros, donde hubo Gente Docta, que así lo determinaria: en especial vn Insigne Lerrado, que avia sido Rector, en las Vniversidades de Paris, y de Alcalá: pues aunque allí hubo multitud de Bautizados, no fueron en numero, ni con mucho, tantos, como los hubo en estas Indias. Lo principal, en que ponian su cuidado, los Ministros de aquellos tiempos, era en el Cathecismo: dandoles à entender, como eran Christianos, por ser Bautizados, con el Agua del Espiritu Santo, y saber la Señal del Christiano, que es la Cruz, y como en ella, nos redimió Christo, y signarse con ella: y en suma, lo que ha de creer todo Fiel Christiano. Esto todo, en su Lengua, y luego el Credo en Latin, despues buuelto en su Lengua (que este orden guardaron, en sus principios, porque en ambas lo supiesen) los Mandamientos, que avian de guardar, Sacramentos, que avian de recibir, y los Pecados Mortales, que avian de huir, y evitar, y como ay dos maneras de Oracion, vna Mental, y otra Vocal: y como de las Oraciones Vocales, es la mas excelente el *Pater Noster*: y luego la Salutación de Nuestra Señora. Tras esto, les enseñavan como avian de vivir ordenadamente, y lo que debían hacer, y Rezar, quando se avian de acostar, y lo mismo al levantarse, por la mañana. Como se avian de aver en la Iglesia, y en el oír de la Misa: y como avian de bendecir la Comida, y las Gracias, que à Dios debían dar despues de aver Comido. Como se avian de aver en la Calle, y por los Caminos asimismo, saludar al que topavan, è humillarse à las Imagenes, y Cruces: como avian de guardar sus Animas, de los malos pensamientos, y sufrir, y tolerar los males, por Amor de Dios. Todo lo qual, se les enseñava, por preguntas, y respuestas: que es Doctrina, que hasta oy dia, corre, y está impresa, por Fr. Pedro de Gante, vn Lego de los primeros, y gran Ministro de esta Conversion, y por el P. Fr. Alonso de Molina,

y

y el Señor Obispo Camarraga, y otros de otras Ordenes. Esto era en lo que mas se ocupavan: y sabido por los Adultos, o lo mas forçoso, desto, para recibir el Bautismo, se lo daban en la forma dicha. Pero no todos se ocupavan en esta Santa Obra: que muchos de los Eclesiasticos, así Frailes, como Clerigos, no curavan de tanto trabajo, y el maior que representavan, era la diversidad de las Lenguas, y parecerles dificiles de aprender: y à la Verdad, quando esto tenga lugar, en algunos, en otros no era sino la mala Voluntad, que avian concebido à estas Gentes, teniendolos por inabiles, y bestiales, no porque lo fuesen, sino por aver creído esto de Gente, que por sus particulares intereses, hablaban con mas Pasion, que Raçon, que destos hubo muchos.

Esto se verá ser así, por este caso que se sigue. Vn Religioso de cierta Orden, de las que entonces avia, pasó por vn Pueblo, quatro leguas de la Ciudad de Tlaxcalla, junto de Atlancatepec, donde à la sazon estava, el P. Fr. Toribio Motolinia (de la Orden de mi Padre San Francisco, de quien diversas veces hacemos mencion, en estos Libros) y tenia congregadas pocas mas de seis mil Personas para Bautizar; vnos de ellos, de los que hablaban la Lengua, que llaman Mexicana, y otros de los Otomies: y por esto los tenia divididos en clases, y puestos diferentes: los quales todos muy ordenada, y distintamente, así puestos, estava, dando cuenta de estas cosas referidas, y fue à coluntura, que el dicho Religioso llegó, el qual asistió, à todo lo que antecedió, y sucedió al Bautismo, aunque nada dello entendió, porque no entendia la Lengua. Visto lo que pasava, y el orden como se avia procedido, y la buena raçon, y cuenta, que los Indios daban, se movió à ser su Ministro, y pidió al Religioso le diese aquella Doctrina, y vnas Conjugaciones de la Lengua, para aplicarle à ella, confesando su yerro, en creer, que era Gente bestial, y de poca capacidad, y dando por total culpa de su yerro, no saber su Lengua, ni entenderlos: y de allí adelante les fue aficionado, y les ayudó, en quanto pudo.

El modo, que tenían de Bautizar era este. Poníanse todos juntos, los que se avian de Bautizar, los Niños delante: hacían sobre todos, en general el Oficio del

Tomo III.

Bautismo, y sobre dos, o tres, o algunos pocos mas las Ceremonias de la Cruz, Flato, Saliva, &c. Luego Bautizaban los Niños, cada vno por sí, en Agua Bendita (y esto siempre se guardó, y de ningun Fraile se sabe, que huviese hecho otra cosa.) Bautizados ya los Niños, tornavan à Predicar à los Adultos, y persiguiendo en su proposito, y enseñandoles de nuevo, lo que avian de creer, y la disposicion, con que avian de recibirle, y abrenunciar al Demonio, y vivir en lei de Matrimonio, luego Bautizaban à cada vno, de por sí, y puestos en la Iglesia (donde la avia) les tornavan à decir la Merced, que Dios les avia hecho en el Bautismo, y como ya se contavan entre los Christianos, y Hijos de la Iglesia, y de Dios adoptivos, y que estava obligado à guardar su Ley, y Mandamientos. Esta era la forma de Bautismo, que hacían entonces; porque les parecia ser imposible lo demás, teniendo tantas cosas à que acudir, como en sus Alegaciones ha parecido; pero los que lo contradecían, no lo recibían, por bueno, ni lo aprobaban.

El modo, que tenían para darles Nombre, era este. A todos los Varones, que vn dia se Bautizaban, así Chicos, como Grandes, se les ponía el Nombre de Juan: ya las Mugerres, el de María. Otro dia, el de Pedro, y Catalina: y dabanles Cedulillas dellos, que para este fin tenían hechas muchas, y era para que no se les olvidase, y quando se les olvidava, y les preguntavan su Nombre, mostravanlo escrito. Y esta fue curiosidad, que duró, por algunos Años, y así sabia cada qual, como se llamava. Pues, para que valgan por buenas las razones, de estos Benditos Padres Ministros, y se conozca su inmenso, y no creible trabajo, quiero (si en ello no soy penoso) poner el numero de Bautizados, que hubo en aquellos primeros, y pocos Años, quando Bautizaron desta manera dicha, y los Ministros, que avia para tanta multitud, segun, que lo refiere el P. Fr. Toribio, que fue vno de los que en esto mas trabajaron.

Desde el primer Año, que entraron los Religiosos en esta Nueva-España, que fue el de mil y quinientos y veinte y quatro, hasta el Año siguiente de treinta y nueve, que por todos fueron diez y seis, se Bautizaron entre Chicos, y Grandes, Niños, y Adultos, las Per-

V 2

sonas

sonas siguientes: En Mexico, y sus Pueblos, Xuchimilco, con los Pueblos de la Laguna Dulce: Tlalmanalco, Chalco, Quauhnahuac, con Yacapichtla: Quauhquechula, y Chietla, con todos los Pueblos, que de estas Casas se visitaban mas de vn millon; y hafe de advertir, que no eran todos los de los Pueblos, y Provincias dichas, los que se bauticavan; porque no todos se bauticaron luego, que muchos quedaron, o que se murieron sin el Bautismo, o que despues se bauticaron. En Tetzcuco, Otumpán, Tepepulco, Tulantzinco, Quauhuitlan, Tulla, y Xilotepec, con todas las Provincias, y Pueblos, que de estos Monasterios se visitaban, mas de otro millon.

En Tlaxcalla, Cholulla, Huexotzinco, Calpan, Tepeyacac, Tehuacan, Zacatlan, Hueytlalpan, con sus Provincias, mas de otro millon. En las Casas de Mechuacan, y lo Matltzinco, que es el Valle de Toluca, con sus Provincias, y Reino dicho de Mechuacan, mas de otro millon. Y por evitar proligidad, otros dos millones, en otras Provincias, y Pueblos, que fueron muchísimos. Y pasado el tropel de los primeros Años, fueron bauticados el Año de mil y quinientos y treinta y siete, mas de quinientos mil, de los quales, se bauticaron en la Provincia de Tepeaca, mas de sesenta mil. De manera, que hasta el Año de quarenta, fueron bauticados (por los Frailes Menores de San Francisco) mas de seis millones: siendo los Ministros de este Sacramento, por todos, desde el primer Año, hasta este dicho, no mas de sesenta en numero, contando los vivos, y difuntos; porque aunque avia otros veinte Sacerdotes, aun no se avian ocupado en él: Unos por no saber la Lengua; y Otros por ser nuevos en la Religion.

De estos Ministros, fue Uno el Santo Fr. Martin de Valencia, primer Prelado de esta Tierra, con Autoridad Apostolica; el qual, quando en la parte donde estava, no tenia Compañero Sacerdote, o no bastava el Compañero, bauticava, y bauticó muchos. El Padre Fr. Garcia de Cisneros, que fue primer Provincial, bauticó mas de cien mil. Fr. Joan Caro, que enseñó à estos Indios el Canto llano, y Canto de Organó, bauticó otros tantos; y los Padres Fr. Joan de Perpignan, y Fr. Francisco de Facuencía, mas de cien mil cada vno: el Uno en Mexico; y el Otro en Mechuacan,

egercitaron este Sacramento con mucha Caridad, y Fervor de la Salvacion de las Almas.

Otros de estos Religiosos (aunque pocos) entre los quales fue Uno el Padre Fr. Toribio Motolinia, bauticaron à trecientos mil; y Otros à docientos mil; Otros à ciento y cincuenta mil; Otros à ochenta; y Otros à sesenta; y Otros à cincuenta mil. Y de esta manera estavan bauticados, el Año de quarenta, mas de seis millones de estas Gentes Indianas. Y para todo dava Dios fuerças, y siendo tantos, no era posible hacer en tantos bauticados todas las Ceremonias del Ordinarió. El Año de treinta y nueve, bauticó vn solo Sacerdote, en vn dia, en Toluca, tres mil y seiscientos Personas; y por ser ya venida la declaracion de su Santidad, les ponía Ofio, y Crisma, como en ella se manda. Esto dicho, es de los Frailes Menores; porque de los de las otras Ordenes no se los que fueron, aunque no dejavan de ser muchos, por ser casi todos Contemporaneos, y tratar vna misma causa. Si ya no es, que por el escrúpulo dicho, dejaron muchos de egercitar este Sacramento, aunque à los Niños, y Enfermos todos los bauticavan.

Gomara, en su Historia de Indias, dice el numero de los bauticados, y refiere aver bauticado los Frailes Franciscos este numero, aunque dice, segun ellos dicen; y si en este modo de decir, segun ellos dicen, quiere mostrarse dudoso, por parecerle mui grande el numero: le quiero asegurar con esta verdad referida, y dicha, no de solos Frailes Franciscos, sino de otros, que lo certifican. Y si no es asi, pregunto, quando no avia Ministros (que no hubo por algunos Años, sino solos Frailes Franciscos) quien bauticava? Y si eran tantos los que venian al Bautismo, como dejamos dicho, y iban bauticados por ellos; luego creible es, que segun ellos dicen, fueron estos, y muchos mas, los que bauticaron.

En la segunda Parte, de las Coronicas de los Frailes Menores, se cuenta, que por medio suyo de ellos, fue hecha gran Conversion de Hereges, en el Año de 1376. en Vulgario, junto al Reino de Vngria, en que bauticaron ocho Frailes, en solos cincuenta dias, mas de docientas mil Personas: pero à la Conversion, y Bautismo de esta Nueva España (tanto por tanto, comparando los tiempos) pienso, que ninguno le ha

III como lle-

gado, desde el principio de la Primitiva Iglesia, hasta este tiempo, en que estamos: por todo lo qual sea alabado, y bendito el Nombre de Nuestro Señor Dios.

CAP. IX. En que se contiene la Bula del Papa Paulo Tercio, dada en favor de los Indios.



LAULUS Episcopus Servus Servorum Dei: Venerabilibus Fratribus Universis Episcopis Occidentalis, & Meridionalis Indiae, Salutem, & Apostolicam Benedictionem. Altitudinem Divini Consilij (quod Humana nequit natio comprehendere) ex sua immensa bonitatis essentia, aliquid semper ad salutem Humani Generis pullulans, tempore congruo, & soli suo secreto ministerio (quod ipse Deus novit) opportuno producit, & manifestat: ut cognoscant mortales, ex suis meritis, tamquam ab ipsis, nihil proficere posse: sed eorum salutem, & omne donum gratiae ab ipso Summo Deo, & Patre luminum provenire. Sanè cum sicut (non sine grandi, & Spirituali mentis nostrae letitia) accepimus, quam plures incola Occidentalis, & Meridionalis Indiae, licet Divina sint legis expertes, Sancto Spiritu tamen cooperante, illustrati, errores, quos haecenus observarunt, penitus ab eorum mentibus, & cordibus abiecerint, ad Fidei Catholicae veritatem, & Sanctae Ecclesiae unitatem amplecti, & secundum Ritum eiusdem Romanae Ecclesiae vivere desiderent, & proponant. Nos, quibus omnes oves divinitus sunt commissa, cupientes eas, quae extra verum ovile (quod est Christus) sunt, ad ipsum ovile, ut fiat ex illis vnus Pastor, & vnum ovile, perducere, ac Sanctissimorum Apostolorum, qui nobis verbo, & exemplo Pastoralis Officij formam tradentes, nascentis Ecclesiae infantiam lacte, provecam verò eius atatem solido cibo nutrierunt, vestigijs inherendo novellas plantationes ipsius Ecclesiae, quas in dicta Occidentali, & Meridionali India, Altissimus plantare dignatus est, sic donec coalescant, ut non omnia, quae per Orbem, Ecclesia iam firmata custodit, illis custodienda mandemus, sed tamquam Parvulis in Christo, aliqua Paterno affectu indulgeamus confovere. Ac circa eorum regenerationes, nonnulla (ut etiam accepimus) suborta dubia primitus submo-

Tomo III.

re volentes, matura sub hoc deliberatione praehabita, Auctoritate Apostolica nobis ab ipso Domino Nostro Iesu Christo, per Beatum Petrum, cui, & Successoribus suis Apostolatus Ministerij dispensationem commisit, tradita. Tenore praesentium, decernimus, & declaramus. Illos, qui Indios ad Fidem Christi venientes, non adhibitis Ceremonijs, & solemnitatibus ab Ecclesia observatis, in Nomine tamen Sanctissimae Trinitatis baptizaverunt, non peccasse, cum consideratis, tunc occurrentibus, sic illis bona ex causa putamus visum fuisse expedire. Et huiusmodi novella plantationes quantae Dignitatis lavacrum regenerationis, quantumque ab illis lavacris, quibus antea in sua Infidelitate utebantur, differat, non ignorent, Statuimus, ut qui in posterum extra urgentem necessitatem Sacrum Baptisma ministrabunt, ea observent, quae à dicta Ecclesia observantur, oneratis super tali necessitate conscientijs eorum, extra quam quidem necessitatem, saltem haec quatuor observentur. Primum, Aqua Sacris actionibus sanctificetur. Secundum, Catechismus, & Exorcismus fiat singulis. Tertium, Sal, Saliva, Capillum, & Candelam ponatur duobus, vel tribus, pro omnibus, utriusque sexus tunc baptizandis. Quartum, Chrisma ponatur in vertice capitis, & Oleum Cathecumenorum ponatur super cor viri Adulti, puerorum, & puellarum: Adultis verò Mulieribus ponatur in illa parte, quam ratio pudicitiae demonstrabit. Super eorum Matrimonijs, hoc observandum decernimus, ut qui ante Conversionem plures iuxta illorum morem habebant uxores, & non recordantur, quam primo acceperint, Conversi ad Fidem, vnam ex illis accipiant quam voluerint, & cum ea Matrimonium contrahant, per verba de praesenti, ut moris est. Qui verò recordantur, quam primo acceperint, alijs dimissis, eam retineant. Ac eis concedimus, ut coniuncti etiam in tertio gradu, tam consanguinitatis, quam affinitatis, non excludantur à Matrimonijs contrahendis, donec huic Sanctae Sedi super hoc aliud visum fuerit statuendum. Et circa abstinentiam ab illis suscipiendam, etiam statuimus, quod in Vigilia Nativitatis, & Resurrectionis Domini Nostri Iesu Christi, & omnibus sextis ferijs quadragesime ieiunare teneantur. Ceteros verò ieiuniorum dies, eorum beneplacito propter novam ad Fidem eorum Conversionem, & ipsius Gentis infirmitatem permittimus. Ita quod ieiunium repugnans sanitati, vel non bene quadrans Officio, vel exercitio alicuius, non censeatur illi ab Ecclesia praecipuum. Hisque etiam concedimus

V 3

mus

mus, quod quadragesimalibus, & alijs prohibitis Anni temporibus, Lacticijs, Ovis, & Carnibus, tunc temporis dumtaxat vesci possint, cum ceteris Christianis ob aliquod Sanctus Opus, obeundum similibus cibis vesci posse à Sede Apostolica, pro tempore fuerit concessum. Dies autem, in quibus eos volumus à servilibus operibus cessare, declaramus esse omnes dies Dominicis, ac Nativitatis, Circumcisionis, Epiphania, Resurrectionis, & Ascensionis, ac Corporis eiusdem Domini Nostri Iesu Christi, & Pentecostes: necnon Nativitatis, Anunciacionis, Purificationis, & Assumptionis Gloriosa Dei Genitricis Virginis Mariae, ac eiusdem Beati Petri, & Pauli, eius Coapostoli. Ceteros vero dies Festos, ex causis supradictis, illis indulgemus. Et insuper considerantes maximam ipsius Indiae Occidentalis, & Meridionalis, à Sede Apostolica distantiam, tam vobis qui in partem Apostolicae sollicitudinis assumpti estis: quam ijs quibus super hoc vices vestras Authoritate per Nos vobis, super hoc concessa, specialiter duxeritis committendas, omnes noviter Conversos, praedictos in quibuscumque Sedi Apostolicae reservatis casibus: etiam in Literis in die Coenae Domini legi consuetis (nihil nobis de illorum absolutionibus reservantes) Authoritate Apostolica, iniuncta eis Penitentia salutari, in forma Ecclesiae consueta: prout Prudentiae vestrae videbitur expedire, absolventi plenam, & liberam à dictae Sedis Beneplacito, facultatem concedimus. Et postremos, ne isti in Christi Parvuli, malis exemplis corrumpantur, quod aliquis Apostata, in illis partibus se conferre non presumat, sub Excommunicationis latae Sententiae poena, à qua nisi post suum istinc recessum absolvi, nequeat decernimus, vobis nihilominus iniungentes, ut ipsos Apostatas, ex vestris Diocesibus, omnino expellatis, & expellere satagatis, ne teneras in Fide Animas corrumpere, & seducere possint. Et quia difficile foret, praesentes Literas Nostras, ad singula loca, ubi opus fuerit deferre, volumus, & eadem Authoritate Apostolica decernimus, quod ipsarum Literarum transumptis, Manu alicuius Notarii Publici subscriptis, & Sigillo alicuius Episcopi munitis, eadem Fides prorsus in iudicio, & extrajudicium adhibeatur, sicuti adhiberetur Originalibus Literis, si forent exhibitae, vel ostensa. Non obstantibus Constitutionibus, & Ordinationibus Apostolicis, ceterisque contrarijs quibuscumque. Datis Romae, apud Sanctum Petrum, Anno Incarnationis Dominicae M. D. XXXVII. Kalendas Iunij. Pontificatus Nostri, Anno Tertio. Blasius B. Motta.

En esta Bula (aviendosele hecho Relacion al Papa Paulo Tercio, de la duda, que algunos ponian, si avian sido bien Bautizados, los que en aquellos principios Bautizaron los Frailes, sin las Ceremonias, y Solemnidades, que la Iglesia guarda, en la Administracion deste Sacramento, ò si en ello pecaron los tales Ministros) declara, y dice el Sumo Pontifice: que los dichos Ministros no pecaron, en Bautizar sin las dichas Solemnidades, con tal que huviesen Bautizado, en el Nombre de la Santissima Trinidad; porque juzga, que con justa causa les pareció, que convenia hacerlo así, consideradas las ocasiones, que entonces ocurrian: y porque los nuevos Convertidos entiendan, de quanta Dignidad, sea el lavamiento del Sagrado Bautismo, y no ignoren la gran diferencia, que ay del, à los lavamientos, de que ellos antes usavan en su infidelidad; ordena, y manda, que los que de allí adelante Administraren el Sagrado Bautismo, fuera de necesidad urgente, guarden las Ceremonias, que suelen ser guardadas por la Iglesia: encargandoles sobre ello las Conciencias; à lo menos se guarden quatro cosas. La primera, que el Agua sea Santificada con el Exorcismo acostumbrado. La segunda, que el Catecismo, y Exorcismo, se haga à cada vno. La tercera, la Sal, y Saliva, y el Capillo, y Candela, se ponga à lo menos à dos, ò tres dellos, por todos los que entonces se han de Bautizar, así Hombres, como Mugeres. Lo quarto, que la Chrisma, se les ponga en la Coronilla de la Cabeça, y el Olio, sobre el Coraçon de los Varones Adultos, y Niños, y Niñas: y à las Mugeres crecidas, en la parte que la raçon de honestidad demandare. Cerca del Matrimonio de los Indios, que se convirtieren, determina se guarde lo siguiente. Que los que antes de su Conversion, segun su costumbre tenian muchas Mugeres, y no se acordaren qual dellas recibieron primero, Convertidos à la Fè, tomen vna dellas la que quisieren: y con ella contraigan Matrimonio, por palabras de presente, como es costumbre: mas los que se acuerdan qual dellas recibieron primero, queden con aquella, dejadas las demás: y les concede, que puedan Casarse dentro del tercer grado de consanguinidad, y afinidad, hasta que por la Sede Apostolica, otra cosa fuere determinada.

Cerca de los Ayunos, tambien de-

termina; que sean obligados à ayunar las Vigilias de la Natividad, y Resurreccion de Nuestro Señor Jesu Christo, y los Viernes de la Quaresma; y los demás dias de Ayuno, los dejan à su voluntad, y beneplacito, no obligandolos à ellos, por ser nuevamente convertidos à la Fè; y por su natural flaqueça, declarando, que el Ayuno, que repugnare à la salud, ò no quadrare en el Oficio, y egercicio, y trabajo de alguno, no se entienda serle mandado por la Iglesia. Y demás de esto les concede, que en la Quaresma, y demás tiempos prohibidos, por la Iglesia, puedan comer cosas de Leche, y Huevos, y Carnes, solamente quando à los otros Christianos, por alguna Santa Obra, fuere concedido, por la Sede Apostolica, que puedan comer semejantes Manjares.

Demás de esto, declara los dias de Fiesta, que sean obligados à guardar (es à saber) todos los Domingos del Año, la Natividad, Circuncision, Epifania, Resurreccion, Ascension, Corpus Christi, y Pentecostes. Item, la Natividad, Anunciacion, Purificacion, Assumpcion de la Gloriosa siempre Virgen Maria, Madre de Dios, y el Dia de San Pedro, y San Pablo; y de todos los demás dias de Fiesta, por las causas sobredichas, los hace esemptos. Item, considerando la mucha distancia, que ay de esta Region de las Indias, à la Ciudad de Roma (donde reside el Sumo Pontifice) concede, que los Obispos de estas partes, y otros, à quien à ellos pareciere cometer esta facultad, por Autoridad Apostolica, puedan absolver à los dichos nuevamente convertidos, de todos los casos, à la Sede Apostolica reservados, aunque sean de los que se suelen leer en el dia de la Cena del Señor, sin reservar ninguna cosa de ellos para su Santidad, imponiendoles penitencia saludable, en la forma acostumbrada, por la Iglesia. Y al cabo manda, pena de Excomunion latae sententiae, que ningun Apostata presume de venir, y pasar à estas partes; porque estos nuevos Christianos no sean inficionados, ò pervertidos con malos egemplos; y que de la tal Excomunion, no pueda ser absuelto el Apostata, que así viniere, sino despues que se aya ido de esta Tierra. Y à los Obispos les encarga, que de sus Obispados echen, y procuren echar de todo, en todo, à los dichos Apostatas, porque no puedan depravar, ò enganar las Animas tiernas en la Fè.

Tomo III.

CAP. X. De lo que cerca de esta Bula, determinaron los Señores Obispos.



ENIDA esta Bula de Paulo Tercio, de buena Memoria, por donde da por bueno, lo que cerca del Bautismo los Religiosos, hasta allí

Año de 1538.

avian hecho: luego en el principio de el siguiente Año de treinta y nueve, los Obispos de esta Nueva-España, quatro en numero (de cinco, que entonces eran) se juntaron, y determinaron, la dicha Bula se guardase, en la forma siguiente. Lo que tocava al Catecismo, dejaronlo remitido al Ministro del Bautismo. El Exorcismo, que es el Oficio del Baptisterio, abreviaronlo quanto fue posible, rigiendose por vn Misal Romano Antiquo, que traia inserto vn breve Oficio, y aun de aquel se abreviaron ciertas cosas, que se mandavan doblar, y repetir. Ordenaron, que à todos los que se huviesen de bautizar, se les pusiese Olio, y Crisma; y que esto se guardase, precisa è inviolablemente, así bautizando Niños, como Adultos, así pocos, como muchos. La urgente necesidad declararon ser enfermedad, ò aver de pasar la Mar, ò entrar en Batalla, ò ir entre Enemigos, &c. Y finalmente las cosas, que se ponen por estrema necesidad, que se estrechavan mucho en declarar esta urgente necesidad; porque la urgente avria de ser media, entre simple necesidad, y estrema, que en la estrema necesidad tambien puede bautizar vna Muger, y vn Judio, y vn Moro, en Fè de la Iglesia: Y pedian se declarase por urgente necesidad, aver mucha Gente, que bautizar, y pocos Ministros, y aquellos llenos de ocupaciones, y tocantes à la Conversion de los Naturales, y à su proprio estado; pues que el Pontifice (respecto de estas Raçones, que se le dieron por Relacion) aprobò por urgente necesidad, la que hasta allí movió à los Ministros en dejar las Ceremonias, y no guardarlas: y que la misma causa estava en pie; y que pues era lo mismo agora, que entonces, el permiso debia de ser concedido.

Pero como algunos, de los Obispos, avian sido, al principio de la question con-